

El Secretario de Estado de Nuevo México

2022 ELECCIÓN GENERAL
GUÍA DE VOTACIÓN

Enmiendas constitucionales
propuestas, bonos de
obligación general
&
Información general sobre
la votación en Nuevo
México

La votación adelantada comienza el 11 de octubre de 2022

El día de las elecciones es el 8 de noviembre de 2022

www.NMVOTE.org

Tabla de contenidos

Información General	4
Propuesta: Enmienda Constitucional 1	6
Propósito	7
Argumentos a favor	8
Argumentos en contra	10
Texto íntegro de la legislación	13
Propuesta: Enmienda Constitucional 2	17
Propósito	17
Argumentos a favor	18
Argumentos en contra	20
Texto íntegro de la legislación	22
Propuesta: Enmienda Constitucional 3	26
Propósito	26
Argumentos a favor	27
Argumentos en contra	29
Texto íntegro de la legislación	31
Propuesta: Fianzas de Obligación General	34
Explicación de los bonos e impuestos de GO	36
Propósito	37
Implicaciones fiscales	43
Recursos adicionales	44

Información General

En las sesiones legislativas de 2021 y 2022, la Legislatura de Nuevo México aprobó tres resoluciones conjuntas que proponen enmiendas a la constitución estatal. Las enmiendas propuestas aparecerán en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2022.

La Constitución de Nuevo México establece que la legislatura, por un voto mayoritario de todos los miembros elegidos para cada cámara, puede proponer enmiendas que revisen la constitución, y que las enmiendas propuestas deben presentarse a los votantes del estado para su aprobación. Una enmienda propuesta se convierte en parte de la constitución del estado si la mayoría de los votos emitidos en una elección sobre la propuesta se emiten a su favor, a menos que la enmienda propuesta afecte una de las secciones de la constitución para las cuales se requiere una mayoría de tres cuartos. (Las enmiendas constitucionales propuestas este año no afectan a ninguna de esas secciones y, por lo tanto, solo requieren un voto de mayoría simple para ser aprobadas). Las enmiendas constitucionales propuestas entrarán en vigencia una vez aprobadas por los votantes, a menos que se proporcione una fecha de vigencia dentro del texto de la enmienda propuesta.

Para las enmiendas propuestas que aparecerán en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2022, esta guía contiene el texto de las resoluciones conjuntas que proponen las enmiendas junto con las declaraciones de propósito de las

enmiendas. Los argumentos a favor y en contra de las enmiendas, así como el análisis adicional, están disponibles en los sitios web proporcionados.

La legislatura también aprobó un proyecto de ley que propone tres bonos de obligación general (GO). Estos bonos propuestos también deben presentarse a los votantes del estado para su aprobación. Los bonos de obligación general son un tipo de bono garantizado por el uso por parte del estado de los recursos legalmente disponibles. El texto de cada pregunta de la boleta se incluye aquí, junto con una declaración de la función del bono y el impacto fiscal. Los argumentos a favor y en contra de los bonos propuestos, junto con análisis adicionales, están disponibles en los sitios web proporcionados.

Renuncia

La oficina de la Secretaria de Estado está incluyendo el texto de cada pregunta propuesta en la boleta electoral estatal para aparecer en la boleta en las Elecciones Generales de 2022. También se ha proporcionado una breve declaración de propósito o función para cada pregunta. Se incluyen enlaces y referencias adicionales para que el votante revise el lenguaje completo del proyecto de ley u obtenga información adicional sobre los temas. El análisis presentado en esta guía fue desarrollado por una variedad de fuentes y no refleja necesariamente las opiniones de la oficina de la Secretaria de Estado. En cambio, esta guía intenta proporcionar a los votantes varios recursos para revisar las enmiendas y llegar a sus propias conclusiones.

Propuesta: Enmiendas constitucionales

Las siguientes preguntas sobre las enmiendas constitucionales aparecerán en todas las boletas para las Elecciones Generales del 8 de noviembre de 2022:

Enmienda Constitucional 1

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER DISTRIBUCIONES ANUALES ADICIONALES DEL FONDO ESCOLAR PERMANENTE PARA LA INSTRUCCIÓN AUMENTADA DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE FRACASO, EXTENDER EL AÑO ESCOLAR, COMPENSACIÓN PARA EDUCADORES Y EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA; REQUIRIENDO LA APROBACIÓN DEL CONGRESO SOBRE LAS DISTRIBUCIONES PARA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.

A favor: _____ En contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 1 propone enmendar el Artículo 12, Sección 7 de la Constitución de Nuevo México para proporcionar distribuciones adicionales de los fondos permanentes de concesión de tierras. Estas distribuciones adicionales serían por un monto de 1.25% del promedio del valor de mercado de fin de año del Fondo Permanente de Escuelas para los cinco años calendario inmediatamente anteriores. El cuarenta por ciento de la distribución adicional del 1.25% se distribuiría a las escuelas públicas para mejorar la instrucción de los estudiantes en riesgo, extendiendo el año escolar y la compensación de los maestros, y el 60% de la distribución adicional del 1.25% sería para proporcionar educación de la primera infancia, que se define como educación no sectaria y no denominacional para los niños hasta que sean elegibles para el jardín de infantes. La Enmienda Constitucional 1 permitiría a la legislatura suspender estas distribuciones adicionales por un voto de tres quintos y suspendería automáticamente la distribución adicional si los valores promedio de mercado de cinco años de los fondos permanentes de concesión de tierras caen por debajo de \$ 17 mil millones. Si la Enmienda Constitucional 1 es aprobada por los votantes, aún requeriría la aprobación del Congreso antes de entrar en vigencia.

Argumentos a favor

1. Proporcionaría fondos adicionales y necesarios para las escuelas públicas y la educación de la primera infancia.

Con la distribución adicional propuesta del Fondo Permanente de Concesión de Tierras en esta enmienda constitucional, los programas de educación pública y educación de la primera infancia recibirán un aumento en la financiación educativa en todo el estado de ese fondo. Según las estimaciones del Comité de Finanzas Legislativas, que dependen de los rendimientos proyectados de la inversión, el aumento de la distribución del 1.25% en la enmienda constitucional podría resultar en la distribución de \$211.5 millones adicionales en fondos para la educación en el año fiscal 2023. Esto proporcionaría aproximadamente \$126.9 millones para la educación de la primera infancia y \$84.6 millones para la educación pública. El financiamiento adicional proyectado para la educación de la primera infancia puede ayudar a cerrar la brecha de financiamiento que el Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia presentó en sus planes financieros recientes, que estimaron que se necesitaban \$505 millones adicionales para el año fiscal 2026 para proporcionar a Nuevo México acceso universal a los servicios de la primera infancia. Además, los fondos para la educación pública se utilizarían para mejorar la instrucción de los estudiantes en riesgo de fracaso, la extensión del año escolar y la compensación de los maestros de las escuelas públicas.

2. La programación educativa de la primera infancia proporciona un beneficio significativo en los resultados de los estudiantes.

Según un informe de 2020 del Comité de Finanzas Legislativas, los programas de pre-kindergarten se encuentran entre las medidas de reforma educativa más efectivas para mejorar los resultados de los estudiantes.¹ La participación en el pre-

kindergarten condujo a tasas más altas de graduación de la escuela secundaria, y la participación en pre-kindergarten para los estudiantes con necesidades especiales también condujo a mejores resultados. El Comité de Finanzas Legislativas, a través de su informe, vio un aumento en las tasas de graduación para los estudiantes del idioma inglés y los participantes de bajos ingresos, una reducción en la retención de grado y una reducción en el ausentismo crónico. Además, la participación en programas de pre-kindergarten se correlacionó con puntajes más altos en las pruebas a lo largo de las carreras académicas de los estudiantes.

3. El aumento de los resultados de los estudiantes proporciona beneficios directos a los contribuyentes y al estado.

Proporcionar más programas de educación de la primera infancia de alta calidad no solo ha demostrado tener un mayor impacto en los resultados educativos de los estudiantes, sino que también proporciona un retorno significativo de la inversión. El beneficio para los contribuyentes de los programas de pre-kindergarten se estima en \$16,000 por estudiante.² Estos beneficios son el resultado de que aquellos estudiantes en promedio ganan salarios de por vida más altos y pagan impuestos más altos, así como ahorros resultantes de un menor gasto en delitos y programas sociales. El aumento del gasto en educación de la primera infancia y escuelas públicas, según lo dispuesto en esta enmienda constitucional, puede capitalizar aún más este retorno de la inversión.

¹ Informe de Calidad y Resultados Educativos del Comité de Finanzas Legislativas Prekindergarten;

https://www.nmlegis.gov/Entity/LFC/Documents/Program_Evaluation_Reports/Prekindergarten%20Quality%20and%20Educational%20Outcomes.pdf.

² *Ídem.*

Argumentos en contra

1. Hay otros fondos disponibles para lograr el objetivo declarado de la enmienda constitucional propuesta.

Puede ser que el financiamiento proporcionado por una nueva distribución provista en esta enmienda constitucional propuesta no sea necesario para financiar suficientemente los programas de la primera infancia. En 2020, como alternativa a una propuesta similar a esta enmienda constitucional, el estado creó un nuevo fondo fiduciario, el Fondo de Educación y Cuidado de la Primera Infancia. La ley establece que el fondo distribuye al menos \$30 millones para servicios y programas de educación y cuidado de la primera infancia cada año. El Comité de Finanzas Legislativas proyecta que las distribuciones del fondo para la educación y los servicios de la primera infancia alcanzarán los \$68.25 millones en el año fiscal 2024, \$127.97 millones en el año fiscal 2025 y \$173 millones en el año fiscal 2026, proporcionando casi tres cuartas partes de los \$505 millones que el Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia estima que se necesitan para el año fiscal 2026 para proporcionar a Nuevo México acceso universal a los servicios de la primera infancia. Se estima que la propuesta en la resolución conjunta proporcionará \$134.31 millones en el año fiscal 2024 y \$141.3 millones en el año fiscal 2025. En lugar de arriesgar el corpus del Fondo Permanente de Concesión de Tierras y una reducción posiblemente significativa en las distribuciones futuras a los beneficiarios existentes, puede ser más apropiado confiar en este recurso existente para financiar programas de la primera infancia y permitir el crecimiento continuo de los cientos de millones de dólares en beneficios que el Fondo Permanente de Concesión de Tierras ya entrega a las escuelas de Nuevo México cada año.

2. La enmienda eventualmente causará distribuciones decrecientes debido a un corpus de fondos más pequeño.

Como fondo fiduciario, el Fondo Permanente de Concesión de Tierras se invierte para garantizar un crecimiento sostenible en el tiempo. Un fondo más grande equivale a una distribución más

grande, ya que las distribuciones del fondo se basan en un porcentaje del tamaño total del fondo. Si se distribuye más dinero del fondo ahora, entonces habrá menos dinero disponible para invertir, y el fondo crecerá a una tasa más baja con el tiempo. El resultado es que, si bien se distribuirá más dinero del fondo, eventualmente la distribución basada en un mayor porcentaje de un fondo de crecimiento más lento será menor que si se mantienen las tasas de distribución actuales. Este punto en el tiempo a menudo se conoce como el "punto de inflexión" y se estima que ocurrirá en algún momento de la década de 2040.³ La línea de tiempo para este punto de inflexión depende de los rendimientos de la inversión a lo largo del tiempo; sin embargo, eventualmente ocurrirá, y cuando lo haga, la distribución disminuida existirá durante la vida del fondo.

3. Se requiere la aprobación del Congreso, y es probable que se necesiten más cambios legislativos.

Si esta enmienda constitucional fuera aprobada por los votantes, se requiere la aprobación del Congreso de los Estados Unidos antes de que los cambios entren en vigencia. El Fondo Permanente de Concesión de Tierras fue creado cuando se estableció el Estado de Nuevo México y está sujeto a la Ley Federal de Habilitación de 1910. Esta ley federal requiere que si se cambian las distribuciones a los beneficiarios del fondo, se requiere la aprobación previa del Congreso. Además, los cambios realizados en esta enmienda constitucional probablemente requerirán la acción de la Legislatura de Nuevo México. El cuarenta por ciento del aumento de la distribución se proporciona al beneficiario del fondo permanente de la escuela pública. Este flujo de fondos ya existe y proporciona una fuente de financiación para las escuelas públicas. Sin embargo, el 60% de la nueva distribución se destinará a la educación de la primera infancia. No está claro por ley cómo se usaría este dinero y qué departamento, agencia o entidad del estado recibiría esta distribución. Como señaló el personal del Comité de Estudio de la Educación Legislativa, las escuelas públicas son los principales beneficiarios del Fondo Escolar Permanente, pero la mayoría de estas escuelas no prestan servicios para la primera infancia. El Consejo Estatal de Inversiones también ha señalado que, si bien las escuelas públicas pueden proporcionar algunos programas de

educación temprana, más de la mitad de los beneficiarios no son instalaciones educativas o no tienen una misión relacionada con la educación de la primera infancia. Además, puede ser ilegal utilizar dinero de una nueva distribución del Fondo Escolar Permanente para muchos de los servicios de la primera infancia que actualmente prestan entidades privadas a través de contratos con el Estado. Según el fiscal general, los fondos del Fondo Permanente de Concesión de Tierras tienen prohibido ser utilizados para escuelas o programas privados, incluso a través de contratos con una agencia estatal, lo que el fiscal general afirma que "sería simplemente un intento artificial de eludir las prohibiciones de la Ley [Habilitante] y la constitución estatal".⁴

4. En realidad, puede que no aumenta los fondos para la educación pública o la educación de la primera infancia.

Esta enmienda constitucional aumentará los fondos del Fondo Permanente de Concesión de Tierras para ser utilizados para la educación pública y la educación de la primera infancia, al menos en el corto plazo. Sin embargo, la educación pública y la educación de la primera infancia reciben porciones significativas de sus presupuestos de otras fuentes, incluidos otros fondos existentes en la ley estatal y también las asignaciones del Fondo General que se realizan anualmente. Esta enmienda constitucional no garantiza fondos adicionales para estudiantes en riesgo, días escolares adicionales, compensación de maestros o educación de la primera infancia porque nada impide que la legislatura reduzca el dinero que ahora proporciona para esos fines con asignaciones para otros fines. Esto significa que el estado podría reducir las distribuciones y asignaciones de otras fuentes de financiamiento para su uso en otros lugares. Si bien la posible liberación de estos fondos para otros usos podría enmarcarse como un beneficio, el propósito a menudo declarado de la enmienda constitucional de aumentar los fondos para la educación pública y la educación de la primera infancia no es un resultado inevitable.

³Informe de Impacto Fiscal del Comité de Finanzas Legislativas para HJR 1 (2021); <https://www.nmlegis.gov/Sessions/21%20Regular/firs/HJR01.PDF>

⁴2012 Op. Att'y Gen. No. 12-03;

<https://nmonesource.com/nmos/ag/en/item/5937/index.do>

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2022.pdf

Texto íntegro de la legislación

Nota:

***Material subrayado** = nuevo lenguaje propuesto para la inserción*

***[Material entre corchetes]** = texto existente propuesto para su supresión*

RESOLUCIÓN COMÚN DE LA CÁMARA 1 – Propuesta Enmienda Constitucional 1

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER DISTRIBUCIONES ANUALES ADICIONALES DEL FONDO ESCOLAR PERMANENTE PARA LA INSTRUCCIÓN AUMENTADA DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE FRACASO, EXTENDER EL AÑO ESCOLAR, COMPENSACIÓN PARA EDUCADORES Y EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA; REQUIRIENDO LA APROBACIÓN DEL CONGRESO SOBRE LAS DISTRIBUCIONES PARA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 12, Sección 7 de la Constitución de Nuevo México para que diga:

"A. Como se usa en esta sección, "~~[financiar]~~ fondos permanentes de concesión de tierras" significa el fondo escolar permanente descrito en el Artículo 12, Sección 2 de esta constitución y todos los demás fondos permanentes derivados de tierras otorgadas o confirmadas al estado por el acta del congreso del 20 de junio de 1910, titulada "Una ley para permitir que el pueblo de Nuevo México forme una constitución y un gobierno

estatal y sea admitido en la unión en igualdad de condiciones con los estados originales."

B. Los fondos permanentes de concesión de tierras [del fondo] serán invertidos por el oficial de inversiones del estado de acuerdo con las reglas [reglamentarias] de política promulgadas por el consejo estatal de inversiones.

C. Al realizar inversiones, el oficial de inversiones del Estado, bajo la supervisión del Consejo Estatal de Inversiones, invertirá y administrará los fondos permanentes de concesión de tierras [del fondo] de conformidad con la Ley Uniforme de Inversores Prudentes.

D. La legislatura puede establecer criterios para invertir los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] si los criterios se promulgan por el voto de tres cuartas partes de los miembros elegidos para cada cámara, pero la inversión de los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] está sujeta a las siguientes restricciones:

(1) no más del sesenta y cinco por ciento del valor contable de los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] se invertirá en un momento dado en acciones corporativas;

(2) no se mantendrá más del diez por ciento de las acciones con derecho a voto de una corporación; y

(3) las existencias elegibles para la compra se limitarán a las acciones de empresas que cotizan en una bolsa de valores nacional o que se incluyen en una lista de acciones reconocida a nivel nacional.

E. Todas las adiciones a los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] y todas las ganancias, incluidos los intereses, dividendos y ganancias de capital de la inversión de los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] se acreditarán a los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo].

F. ~~[Salvo lo dispuesto en la Subsección G de esta sección]~~
Las distribuciones anuales de los fondos permanentes de concesión de tierras ~~[del fondo]~~ a los beneficiarios especificados en la Ley Ferguson y la Ley de Habilitación serán del cinco por ciento del promedio de los valores de mercado de fin de año de los fondos permanentes de concesión de tierras ~~[fondo]~~ para los cinco años civiles inmediatamente anteriores.

G. Además de las distribuciones anuales ~~[de distribución]~~ realizadas de conformidad con la Subsección F de esta sección, a menos que se suspenda de conformidad con la Subsección ~~[H]~~ J de esta sección, se realizará una distribución anual ~~[adicional]~~ de uno y un cuarto por ciento del promedio del valor de mercado de fin de año del fondo escolar permanente para los cinco años calendario inmediatamente anteriores ~~[-de conformidad con el siguiente cronograma]~~ según lo dispuesto en la Subsección H de esta sección; siempre que ~~[no]~~ la distribución adicional no se realice ~~[de conformidad con las disposiciones de esta subsección]~~ en ningún año fiscal si el promedio de los valores de mercado de fin de año del ~~[fondo]~~ de tierras otorga fondos permanentes para los cinco años calendario inmediatamente anteriores es menos de ~~[diez mil millones de dólares (\$ 10,000,000,000)]~~ diecisiete mil millones de dólares (\$ 17,000,000,000).

~~[(1) en los años fiscales 2005 a 2012, un monto igual a ocho décimas por ciento del promedio de los valores de mercado de fin de año del fondo para los cinco años calendario inmediatamente anteriores; siempre que cualquier distribución adicional del fondo escolar permanente de conformidad con este párrafo se utilizará para implementar y mantener las reformas educativas según lo dispuesto por la ley; y~~

~~(2) en los años fiscales 2013 a 2016, un monto igual a la mitad por ciento del promedio de los valores de mercado de fin de año del fondo para los cinco años calendario inmediatamente anteriores; siempre que cualquier distribución adicional del fondo escolar permanente de conformidad con este párrafo se utilizará~~

~~para implementar y mantener las reformas educativas según lo dispuesto por la ley]~~

H. A menos que se suspenda de conformidad con la Subsección G o J de esta sección, la distribución adicional del fondo escolar permanente previsto en la Subsección G de esta sección será la siguiente y según lo dispuesto por la ley:

(1) el cuarenta por ciento de la distribución adicional será para el beneficiario del fondo permanente de la escuela pública para la instrucción mejorada para estudiantes en riesgo de fracaso, extendiendo el año escolar y la compensación de maestros de escuelas públicas; y

(2) El sesenta por ciento de la distribución adicional será para la provisión de educación de la primera infancia.

I. Tal como se utiliza en esta sección, "educación de la primera infancia" significa educación no sectaria y no denominacional para los niños hasta que sean elegibles para el jardín de infantes.

[H.-] J. La legislatura, por el voto de tres quintos de los miembros elegidos para cada cámara, podrá suspender cualquier distribución adicional prevista en la Subsección G de esta sección".

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.

SECCIÓN 3. La distribución prevista en el párrafo (2) de la subsección H de la sección 7 del artículo 12 de la constitución de Nuevo México no entrará en vigencia sin el consentimiento del congreso.

Enmienda Constitucional 2

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 9, SECCIÓN 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DEL HOGAR, INCLUYENDO INTERNET, ENERGÍA, AGUA, AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS SIMILARES SEGÚN LO PREVISTO POR LA LEY, CUANDO SE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN POR VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS A CADA CÁMARA DE LA LEGISLATURA.

A favor: _____ En contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 2 enmendaría el Artículo 9, Sección 14 (comúnmente conocida como la "cláusula anti-donación") de la Constitución de Nuevo México para permitir que la legislatura promulgue estatutos que autoricen al estado a gastar dinero para ayudar en la construcción de líneas de servicios públicos u otra infraestructura para energía, internet, agua, aguas residuales y servicios similares para fines principalmente residenciales. Si se promulgan, se requeriría que estos estatutos incluyan disposiciones para salvaguardar el dinero público y los recursos utilizados para los proyectos de líneas de servicios públicos. Cualquier disposición que especifique los criterios, las limitaciones o el alcance de dichos proyectos se dejaría en manos de la legislación de aplicación.

Argumentos a favor

1. La enmienda aumentaría el acceso a los servicios públicos esenciales.

Internet de banda ancha, energía, agua y servicios de aguas residuales son servicios públicos esenciales en el mundo de hoy, y algunas comunidades en Nuevo México todavía carecen de estos servicios básicos. El sector privado por sí solo no ha querido o no ha podido invertir en la construcción de líneas de servicios públicos en muchas comunidades, particularmente rurales. A menos que se levante la actual prohibición constitucional sobre el uso de fondos públicos para permitir que el Estado aborde este problema, es posible que el sector privado nunca lo resuelva. La enmienda propuesta no sólo autorizaría la inversión estatal directa para garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales por parte de todos los nuevo mexicanos sino que también permitiría la posibilidad de la creación de asociaciones público-privadas para proporcionar acceso a estos servicios.

2. Puede ayudar al estado a movilizar fondos federales.

La prohibición actual contra la donación limita la capacidad de Nuevo México para competir con otros estados con respecto al desarrollo rural y para acceder a fondos federales para tales proyectos de desarrollo. Como ejemplo, las comunidades conectadas a la Interestatal 395 a lo largo del lado este de la cordillera de Sierra Nevada en California enfrentan desafíos geológicos y de densidad de población muy similares a los de muchas de las áreas montañosas de Nuevo México. Sin embargo, California pudo implementar un programa llamado "Digital 395" que utilizó dólares estatales para aprovechar un programa de asistencia federal creado en 2009 para proveedores de Internet privados y sin fines de lucro para desarrollar infraestructura de Internet que conecte a esas comunidades. Debido a las prohibiciones de la cláusula anti-donación, Nuevo México no pudo implementar un programa similar para aprovechar el dinero federal de banda ancha de 2009. La enmienda propuesta puede darle a Nuevo México la mejor oportunidad de aprovechar su parte de los dólares federales

para lograr el acceso más amplio al servicio de Internet en todo el estado y para acceder a fondos federales para la provisión de otros servicios domésticos esenciales.

3. Puede ayudar a garantizar que todos los nuevo mexicanos tengan acceso a Internet.

La adopción de la enmienda propuesta podría ser particularmente útil con respecto a la construcción de infraestructura de Internet de banda ancha de alta velocidad en todo el estado. Ahora más que nunca, el acceso a Internet de alta velocidad es esencial para el aprendizaje a distancia, la telemedicina y el trabajo remoto. Sin embargo, el Departamento de Tecnología de la Información, en su *Plan Estratégico de Banda Ancha del Estado de Nuevo México y Evaluación de Banda Ancha Rural* publicado en junio de 2020, informó que "un análisis conservador de datos estatales, de ISP y federales identifica un estimado de 196,000 ubicaciones en Nuevo México que no son atendidas por banda ancha, o el 20 por ciento de los aproximadamente 940,000 hogares y negocios del Estado". Esto significa que una quinta parte de los residentes del estado no pueden continuar con sus estudios a través del aprendizaje remoto, trabajar de forma remota o acceder a la atención médica necesaria, sin mencionar el acceso a una miríada de otros recursos públicos y privados que se encuentran en línea. La enmienda propuesta permitiría al estado invertir en la infraestructura de banda ancha que se necesita para la plena participación de todos los residentes de Nuevo México en el mundo moderno.

4. Los contornos de la legislación de aplicación se examinarían a través del proceso legislativo público.

A diferencia de una excepción general de "beneficio público" que algunos estados han aplicado a sus exenciones contra la donación, la adopción de la enmienda propuesta sería solo el primer paso en un largo proceso para permitir el uso de fondos públicos para proporcionar acceso a los servicios domésticos esenciales. Al igual que las excepciones que crearon la Ley de Desarrollo Económico Local y los programas de financiamiento hipotecario, ambas cámaras de la legislatura tendrían que aprobar una legislación de

implementación para que un programa de asistencia de servicios públicos entre en vigencia. La enmienda propuesta también requiere que la legislación de implementación "incluya salvaguardas para proteger el dinero público y otros recursos públicos utilizados para los fines autorizados", y una cantidad considerable de deliberación se destinará a desarrollarlos. Antes de que la legislación de implementación llegue al pleno de cada cámara, pasará por el proceso del comité, donde será debatida por los miembros después de una amplia oportunidad para comentarios públicos y estará sujeta a enmiendas durante todo el proceso.

Argumentos en contra

1. La enmienda propuesta carece de claridad y deja demasiada discrecionalidad a las futuras legislaturas a la hora de promulgar la legislación de aplicación.

La enmienda propuesta carece de claridad y deja los detalles de la excepción a la legislación de implementación promulgada por una futura legislatura. Por ejemplo, del texto de la enmienda no se desprende claramente para qué proyectos se permitirá utilizar fondos estatales, ya que esos detalles se establecerán en la legislación de aplicación. Además, si bien la enmienda propuesta enumera específicamente Internet, energía, agua y aguas residuales como servicios esenciales, también incluye "otros servicios similares proporcionados por la ley". Esta amplia disposición estará sujeta a una interpretación amplia por parte de la legislatura que promulgue la legislación de aplicación o su ejecución. Este lenguaje deja la puerta abierta a la prestación de asistencia pública a entidades privadas por servicios no contemplados en la aprobación de la enmienda y que podrían cambiarse en función de los vientos políticos de las futuras legislaturas.

2. El dinero público puede no estar adecuadamente protegido.

La prohibición contra la donación tiene un propósito valioso, y cualquier excepción propuesta debe verse con cautela. El propósito

de una cláusula anti-donación es asegurar que el dinero de los contribuyentes no se esté utilizando para apoyar o subsidiar ganancias privadas sin que el estado reciba algo de valor a cambio de la transferencia de dinero o propiedad. Sin embargo, esta enmienda propuesta no especifica cómo la legislación de implementación es para "salvaguardar el dinero público" ni hay inclusión de un límite de gasto, por lo que las implicaciones fiscales reales para el estado son desconocidas y podrían ser de gran alcance. Esta falta de orientación sobre los requisitos específicos para salvaguardar el dinero público podría resultar en que la legislatura promulgue una legislación de implementación que permita el uso de fondos estatales para proporcionar un mayor beneficio a los contratistas y otras empresas que brindan servicios esenciales en lugar de a los residentes del estado que necesitan esos servicios. Tal efecto sería contrario a la finalidad de la cláusula antidonación.

3. Las crecientes excepciones a la cláusula antidonación se están tragando la regla.

La cláusula anti-donación de Nuevo México está siendo reducida. Desde 1971, se ha enmendado seis veces para crear excepciones, incluidas las escisiones para permitir que los fondos públicos se utilicen para el cuidado y mantenimiento de personas enfermas e indigentes; estimular la creación de empleo; para proporcionar programas de becas para ciertos veteranos; proporcionar programas de becas para aspirantes a proveedores de atención médica; y apoyar el desarrollo de viviendas asequibles. El creciente número de excepciones se está tragando la norma que prohíbe las ayudas estatales a entidades privadas. Establecer más y más excepciones crea confusión con respecto a lo que está permitido y lo que está prohibido, y plantea la cuestión de si se deben establecer aún más excepciones o si es hora de deshacerse de la cláusula antidonación en su totalidad.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2022.pdf

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para la inserción

[Material entre corchetes] = texto existente propuesto para su supresión

Texto íntegro de la legislación

RESOLUCIÓN COMÚN DE LA CÁMARA 1 - Propuesta Enmienda Constitucional 2

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 9, SECCIÓN 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DEL HOGAR, INCLUYENDO INTERNET, ENERGÍA, AGUA, AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS SIMILARES SEGÚN LO PREVISTO POR LA LEY, CUANDO SE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN POR VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS A CADA CÁMARA DE LA LEGISLATURA.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 9, Sección 14 de la Constitución de Nuevo México para que diga:

"Ni el estado ni ningún condado, distrito escolar o municipio, salvo que se disponga lo contrario en esta constitución, prestarán o pignorarán directa o indirectamente su crédito ni harán ninguna donación a o en ayuda de ninguna persona, asociación o corporación pública o privada o en ayuda de cualquier empresa privada para la construcción de cualquier ferrocarril, excepto según lo dispuesto en las Subsecciones A a [G] H de esta sección.

A. Nada en esta sección prohíbe que el estado o cualquier condado o municipio tomen disposiciones para el cuidado y mantenimiento de personas enfermas e indigentes.

B. Nada en esta sección prohíbe que el estado establezca un programa de becas para veteranos para veteranos del conflicto de

Vietnam que son estudiantes postsecundarios en instituciones educativas bajo el control exclusivo del estado al eximir a dichos veteranos del pago de la matrícula. A los efectos de esta subsección, un "veterano del conflicto de Vietnam" es cualquier persona que ha sido dada de baja honorablemente de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que era residente de Nuevo México en el momento original de la entrada en las fuerzas armadas de Nuevo México o que ha vivido en Nuevo México durante diez años o más y que ha sido galardonado con una medalla de campaña de Vietnam por su servicio en las fuerzas armadas de este país en Vietnam durante el período comprendido entre el 5 de agosto de 1964 y la fecha oficial de terminación del conflicto de Vietnam según lo designado por orden ejecutiva del presidente de los Estados Unidos.

C. El estado puede establecer por ley un programa de préstamos a estudiantes de artes curativas, según lo definido por la ley, para residentes del estado que, a cambio del pago de gastos educativos, contratan con el estado para ejercer su profesión por un período de años después de la graduación dentro de las áreas del estado designadas por la ley.

D. Nada en esta sección prohíbe que el estado o un condado o municipio creen nuevas oportunidades de empleo al proporcionar tierras, edificios o infraestructura para instalaciones para apoyar negocios nuevos o en expansión si esta asistencia se otorga de conformidad con la legislación general de implementación que se aprueba por mayoría de votos de los elegidos para cada cámara de la legislatura. La legislación de aplicación incluirá salvaguardias adecuadas para proteger el dinero público u otros recursos utilizados para los fines autorizados en esta subsección. La legislación de aplicación dispondrá además que:

(1) cada proyecto específico del condado o municipio que proporcione asistencia de conformidad con esta subsección no necesita ser aprobado por la legislatura, sino que será aprobado por el condado o municipio de conformidad con los procedimientos previstos en la legislación de implementación; y

(2) cada proyecto estatal específico que proporcione asistencia de conformidad con esta subsección será aprobado por ley.

E. Nada en esta sección prohíbe que el estado, o la instrumentalidad del estado designado por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, o un condado o un municipio de:

(1) donar o de otra manera proporcionar o pagar una parte de los costos de la tierra para la construcción de viviendas asequibles;

(2) donar o proporcionar o pagar una parte de los costos de construcción o renovación de viviendas asequibles o los costos de conversión o renovación de edificios en viviendas asequibles; o

(3) proporcionar o pagar los costos de financiamiento o infraestructura necesarios para apoyar proyectos de vivienda asequible.

F. Las disposiciones de la subsección E de esta sección no son de ejecución automática. Antes de que se pueda proporcionar la asistencia descrita, la legislación habilitante se promulgará por mayoría de votos de los miembros elegidos para cada cámara de la legislatura. Esta legislación habilitante deberá:

(1) definir "vivienda asequible";

2) establecer criterios de admisibilidad para los destinatarios de terrenos, edificios e infraestructuras;

(3) contener disposiciones para asegurar la finalización exitosa de proyectos de vivienda asequible apoyados por asistencia autorizada de conformidad con la Subsección E de esta sección;

(4) requerir que un condado o municipio que brinde asistencia de conformidad con la Subsección E de esta sección otorgue una aprobación formal previa por ordenanza para un precio asequible específico

subsidio de asistencia a la vivienda e incluir en la ordenanza las condiciones del subsidio;

(5) requerir la aprobación previa por ley de un subsidio de asistencia de vivienda asequible por parte del estado; y

(6) exigir que el órgano rector de la instrumentalidad del estado, designado por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, dé su aprobación previa, por resolución, para las subvenciones de vivienda asequible que deben ser otorgadas por la instrumentalidad.

G. Nada en esta sección prohíbe que el estado establezca un programa de becas para veteranos, para veteranos de guerra militares que son estudiantes postsecundarios en instituciones educativas bajo el control exclusivo del estado y que han agotado todos los beneficios educativos ofrecidos por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, eximiendo a dichos veteranos del pago de la matrícula. A los efectos de esta subsección, un "veterano de guerra militar" es cualquier persona que ha sido dada de baja honorablemente de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que era residente de Nuevo México en el momento original de la entrada en las fuerzas armadas o que ha vivido en Nuevo México durante diez años o más y que ha sido galardonado con una medalla de servicio del suroeste de Asia, medalla de servicio de guerra global contra el terrorismo, medalla de campaña de Irak, medalla de campaña de Afganistán o cualquier otra medalla emitida por servicio en las fuerzas armadas de este país en apoyo de cualquier campaña militar o conflicto armado de los Estados Unidos según lo definido por el Congreso o por orden ejecutiva presidencial o cualquier otra medalla de campaña emitida para el servicio después del 1 de agosto, 1990 en las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante períodos de conflicto armado según lo definido por el Congreso o por orden ejecutiva.

H. Nada en esta sección prohíbe que el estado gaste fondos o recursos estatales con el propósito de proporcionar servicios esenciales principalmente para fines residenciales si la asistencia se otorga de conformidad con la legislación general de implementación aprobada por un voto mayoritario de los elegidos para cada cámara

de la legislatura. La legislación de aplicación establecerá la accesibilidad a los servicios esenciales principalmente para fines residenciales e incluirá salvaguardias para proteger el dinero público y otros recursos públicos utilizados para los fines autorizados en esta subsección. Tal como se utiliza en esta subsección, "servicios esenciales" significa infraestructura que permite Internet, energía, agua, aguas residuales u otros servicios similares según lo dispuesto por la ley. "

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.

Enmienda Constitucional 3

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 6, SECCIÓN 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER QUE UN JUEZ DESIGNADO SIRVA POR LO MENOS UN AÑO ANTES DE QUE SE ADMINISTRE UNA ELECCIÓN GENERAL PARA EL CARGO AL QUE EL JUEZ FUE DESIGNADO.

A favor: _____ En contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 3 propone un cambio substancial al Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México. Substancialmente, la Enmienda Constitucional 3 propone demorar la elección general para un puesto al que un juez está designado hasta que ese juez haya servido en la cámara para un año después de su designación por el gobernador. Técnicamente,

esta enmienda constitucional propone usar lenguaje de género neutro en el Artículo 6, Sección 35, i.e. cambiar “his application” (aplicación sometida por un hombre) a “the application” (la aplicación) y el término “chairman” (el presidente, masculino) a “chair” (presidente, género neutro), y también reemplaza el término “committee” (comité) con el término “commission” (comisión) en varias instancias para mantener consistencia.

Argumentos a favor

1. Permite al público evaluar a un candidato designado sobre los méritos antes de la elección.

En todo Nuevo México, el público ha expresado su deseo de aumentar la transparencia en el gobierno. La Enmienda Constitucional 3 proporciona una transparencia diferente: la de la capacidad de evaluar a un candidato para un puesto judicial antes de elegir a un candidato. Los votantes pueden enfrentar dificultades para estar informados sobre los candidatos y la información relevante. Si se adopta la enmienda propuesta, los candidatos designados para ocupar un puesto judicial tendrán al menos un año para servir en el tribunal antes de enfrentar una elección general. Los candidatos designados que de otro modo no tengan experiencia judicial no solo tendrán tiempo para perfeccionar sus habilidades judiciales, sino que el público podrá observar mejor su conducta como jueces. Armados con el registro de desempeño, los votantes podrán tomar una decisión más informada sobre si votar a favor o en contra del designado en las elecciones generales. Idealmente, esto resultará en un público que tenga más conocimiento de los candidatos que fueron nombrados en el momento en que esos candidatos se enfrentan a la elección.

2. Posibilita un mayor acceso de los candidatos judiciales a la financiación pública.

Los candidatos judiciales están autorizados a acceder a financiamiento público para las elecciones de conformidad con la Ley de Acción Electoral. Cuando una persona designada

judicialmente debe postularse para el cargo en una elección partidista poco después de ser nombrada, los plazos para cumplir con la Ley de Acción Electoral se comprimen y, dependiendo del tiempo entre el nombramiento y la elección, es posible que la persona designada no pueda cumplir con los plazos para calificar para el financiamiento público. Un propósito de incluir a los candidatos judiciales en la Ley de Acción Electoral es eliminar la influencia del gran dinero de las elecciones judiciales, asegurando un poder judicial independiente. Sin embargo, este propósito se anula cuando los jueces designados no pueden calificar para el financiamiento público porque los plazos no se pueden cumplir debido al momento del nombramiento y la elección. Exigir que la elección se lleve a cabo al menos un año después del nombramiento proporciona tiempo suficiente para que un juez designado cumpla con los plazos de la Ley de Acción Electoral y califique para el financiamiento público disponible.

3. Ayuda con el reclutamiento y la diversidad para los jueces.

Permitir que un juez designado sirva en el puesto durante al menos un año antes de tener que postularse para el puesto en una elección partidista ayudará con el reclutamiento de solicitantes calificados y diversos para el cargo de juez. Bajo el lenguaje actual del Artículo 6, Sección 35, el cargo estará sujeto a elección en las próximas elecciones generales, que pueden ser solo un par de meses después del nombramiento. Muchas personas no están dispuestas a aceptar un nombramiento para un cargo de juez si tienen que, por ejemplo, cerrar una práctica privada y terminar las relaciones con los clientes sin alguna garantía de estar en el puesto a largo plazo. La aprobación de esta enmienda propuesta garantizaría a la persona designada al menos un año en el cargo antes de tener que postularse para el cargo. Esto puede ser particularmente beneficioso para los abogados que trabajan en la práctica privada que de otra manera no podrían optar por buscar puestos judiciales, ya que estos abogados pueden ser profesionales en solitario y pueden tener dificultades para justificar la búsqueda de un nombramiento si pueden servir por un corto tiempo.

Argumentos en contra

1. Retrasar las elecciones puede tener consecuencias no deseadas.

Podría haber consecuencias no deseadas si una elección para llenar la vacante no tiene lugar hasta la primera elección general después de un año después del nombramiento. Por ejemplo, dependiendo de cuándo se cree una vacante y cuando se haga el nombramiento para llenar la vacante, la persona designada podría servir hasta tres años en el cargo antes de que se celebren las elecciones generales. Alternativamente, debido a que la persona que gana la elección sirve el resto del período que está vigente en el momento de la elección, si ese período expirara en diciembre del mismo año en que se lleva a cabo la elección, se podría crear un escenario en el que la persona que gana la elección solo sirve unas pocas semanas antes de que el período termine al final del año, creando una nueva vacante en el cargo que luego tendría que ser ocupada por el gobernador. Además, una persona que compite contra un juez designado en las elecciones generales puede verse perjudicada por el hecho de que la persona designada tenga más experiencia en el cargo antes de la elección. El juez designado puede tener un mayor reconocimiento de nombre, un historial de desempeño conocido por el electorado y el beneficio de ser el titular en virtud de haber sido designado para llenar la vacante en el cargo, que normalmente no estaría presente en una carrera judicial partidista.

2. No está claro si el nuevo lenguaje se aplica a jueces que no sean jueces de apelación.

El Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México crea la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación, mientras que el Artículo 6, Sección 36 y el Artículo 6, Sección 37 crean el Comité de Nominación de Jueces de Tribunales de Distrito y el Comité de Nominación de Jueces de la Corte Metropolitana, respectivamente. Tanto la Sección 36 como la Sección 37 establecen que "todas y cada una de las disposiciones de la Sección 35 del Artículo 6 de esta Constitución se aplicarán" al respectivo comité de nominaciones; sin embargo, no está claro que el texto enmiendatorio propuesto al

artículo 35, que dispone que un juez preste servicios al menos un año antes de que se celebren elecciones generales para el cargo para el que fue nombrado el juez, se aplique igualmente a los jueces de los tribunales de distrito y a los jueces de los tribunales metropolitanos. Esto se debe a que el texto modificatorio propuesto para el artículo 35 no está directamente relacionado con las funciones de los respectivos comités de nominaciones, sino más bien con el momento en que se lleva a cabo una elección después de que se realiza un nombramiento para llenar una vacante. Esta ambigüedad podría dar lugar a litigios sobre la aplicación del lenguaje modificatorio a los jueces de los tribunales de distrito y de los tribunales metropolitanos.

3. Elimina una decisión inherentemente política del proceso político por un período más largo de lo que la Constitución de Nuevo México establece actualmente.

Un problema potencial en esta enmienda propuesta es su objetivo político de reducir la naturaleza partidista de un proceso político inherentemente partidista, al tiempo que aumenta potencialmente la división partidista. El Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México requiere la diversidad de "partidos políticos mayoritarios" y los intereses del estado con respecto a los miembros de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación que recomiendan nombramientos. Además, el Artículo 6, Sección 35 establece que la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación recomienda candidatos para el nombramiento del gobernador, pero el gobernador finalmente nombra a un sucesor en caso de una vacante. Los candidatos judiciales designados por el gobernador se enfrentan a la reelección en las próximas elecciones. Por lo tanto, implícito en la Sección 35 es un proceso que es de naturaleza política, uno que depende del partidismo, la decisión de un gobernador, que generalmente representa a un partido político mayoritario y, en última instancia, la voz del electorado. Sin embargo, esta enmienda requeriría que el público se abstenga de participar en el proceso político durante un año, como mínimo, antes de que ese candidato designado se enfrente al proceso electivo. Es previsible que el público pueda, en última instancia, asociar su opinión sobre el juez designado menos en los méritos del

juez como se muestra en el año o más de servicio en el tribunal, y en su lugar recurrir a las posiciones partidistas del gobernador que nombró al juez. Esto puede politizar aún más lo que se suponía que era un nombramiento para abordar una vacante. Justificado por una política aparentemente dirigida a aumentar los candidatos de intereses privados y resultados que son aparentemente especulativos, si no completamente aspiracionales, es cuestionable si esto supera el interés del público de proporcionar un voto rápido sobre lo que se pretendía abordar una mera vacante.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2022.pdf

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para la inserción

[Material entre corchetes] = texto existente propuesto para su supresión

Texto íntegro de la legislación

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 3 - Propuesta Enmienda Constitucional 3

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 6, SECCIÓN 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER QUE UN JUEZ DESIGNADO SIRVA POR LO MENOS UN AÑO ANTES DE QUE SE ADMINISTRE UNA ELECCIÓN GENERAL PARA EL CARGO AL QUE EL JUEZ FUE DESIGNADO.

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México para que diga:

"Se crea la "comisión de nominación de jueces de apelación", integrada por: el presidente del tribunal supremo o la persona designada por el presidente del tribunal supremo; dos magistrados del tribunal de apelaciones nombrados por el magistrado principal del tribunal de apelaciones; el gobernador, el

presidente de la Cámara de Representantes y el presidente pro tempore del Senado designarán cada uno a dos personas, una de las cuales será un abogado con licencia para ejercer la abogacía en este estado y la otra que será un ciudadano que no tiene licencia para ejercer la abogacía en ningún estado; el decano de la facultad de derecho de la Universidad de Nuevo México, que se desempeñará como presidente de la comisión y votará solo en caso de empate; cuatro miembros del Colegio de Abogados del estado de Nuevo México, que representan el enjuiciamiento y la defensa civil y penal, nombrados por el presidente del Colegio de Abogados del Estado y los jueces de [~~este comité~~] la comisión . Los nombramientos se harán de tal manera que cada uno de los dos partidos políticos principales más grandes, según lo definido por el Código Electoral, esté igualmente representado en la comisión. Si es necesario, el presidente del Colegio de Abogados del Estado y los jueces de [~~este comité~~] de la comisión harán el número mínimo de nombramientos adicionales de los miembros del Colegio de Abogados del Estado que sea necesario para que cada uno de los dos partidos políticos principales más grandes esté igualmente representado en la comisión. Estos miembros adicionales de la barra estatal serán nombrados de tal manera que los diversos intereses de la barra estatal estén representados. El decano de la facultad de derecho de la Universidad de Nuevo México será el árbitro final de si se representan intereses tan diversos. Los miembros de la comisión serán nombrados por los términos que disponga la ley. Si un puesto en la comisión queda vacante por cualquier motivo, el sucesor será seleccionado por la autoridad nominadora original de la misma manera que se hizo el nombramiento original y ejercerá sus funciones por el resto del período vacante.

La comisión solicitará, aceptará y evaluará activamente las solicitudes de abogados calificados para el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones y podrá requerir que el solicitante presente cualquier información que considere relevante para la consideración de [~~su~~] solicitud.

Cuando se produzca una vacante efectiva en el cargo de magistrado de la Corte Suprema o en el juez de la Corte de Apelaciones, la comisión se reunirá dentro de los treinta días y dentro de ese plazo presentará al gobernador los nombres de las

personas calificadas para el cargo judicial y recomendadas para su nombramiento en ese cargo por mayoría de la comisión.

Inmediatamente después de recibir las nominaciones de la comisión, el gobernador puede hacer una solicitud de la comisión para la presentación de nombres adicionales, y la comisión presentará sin demora dichos nombres adicionales si la mayoría de la comisión considera que otras personas estarían calificadas y recomienda a esas personas para su nombramiento en la oficina judicial. El gobernador llenará una vacante o nombrará a un sucesor para llenar una vacante inminente en el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones dentro de los treinta días posteriores a la recepción de las nominaciones finales de la comisión mediante el nombramiento de una de las personas nominadas por la comisión para su nombramiento en ese cargo. Si el gobernador no hace el nombramiento dentro de ese período o a partir de esas nominaciones, el nombramiento se hará a partir de esas nominaciones por el presidente del tribunal o el presidente interino del tribunal supremo. [Cualquiera] La persona designada prestará servicios hasta la [próxima] primera elección general [de esa persona] siguiente un año después de su nombramiento. El sucesor de la persona designada será elegido en dicha elección y ocupará el cargo hasta la expiración del mandato [original] vigente en el momento de la elección".

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.

Propuesta: Bonos de Obligación General

Las siguientes tres preguntas de bonos de obligación general aparecerán en todas las boletas para las Elecciones Generales del 8 de noviembre de 2022:

Pregunta de bonos 1:

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la mejora de instalaciones, construcción y la adquisición de equipos para personas de edad avanzada. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los veinticuatro millones, cuatrocientos setenta mil dólares (\$24,470,000) para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejora de instalaciones, construcción y adquisición de equipo para personas de edad avanzada y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta de bonos 2:

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la adquisición de recursos bibliotecarios. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los diecinueve millones doscientos sesenta y seis mil dólares

(\$19,266,000) para realizar gastos de capital para la adquisición de recursos para bibliotecas académicas, de escuelas públicas, tribales y públicas y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Pregunta de bonos 3:

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la adquisición y mejora de escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los doscientos quince millones novecientos ochenta y seis mil dólares (\$215,986,000) para realizar gastos de capital para las mejoras y adquisiciones de ciertas escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

A favor: _____ En contra: _____

Explicación de los bonos e impuestos de obligación general

Un bono representa una deuda por dinero prestado por un gobierno para financiar proyectos de mejora de capital. El Estado de Nuevo México promete reembolsar la cantidad prestada, más intereses, durante un período de tiempo por cada serie de bonos de Obligación General que sean aprobados por los votantes. Los bonos se llaman "Obligación General" porque el pago del servicio de la deuda (principal más intereses) es una obligación general del Estado y sus propietarios a través del impuesto a la propiedad.

Según la División de la Junta de Finanzas del Departamento de Finanzas y Administración de NM, la cantidad específica de impuestos a la propiedad recaudados en un año determinado es atribuible a una serie de factores, incluida la cantidad de servicio de la deuda requerida para los bonos de obligaciones generales existentes, el servicio de la deuda proyectado requerido para la nueva emisión de bonos, la última valoración tasada de los bienes sujetos pasivos netos, saldos de efectivo en cuentas de servicio de deuda de bonos, la fecha de emisión y la tasa de interés real obtenida en la venta de bonos.

Proyectos de Bonos de Obligación General 2022 (Proyecto de Ley de la Cámara 153)

La Legislatura de Nuevo México aprobó la Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 que detalla los proyectos que serían financiados por estos bonos. No se emitirán ni venderán bonos bajo la ley hasta que los votantes registrados del estado hayan votado y aprobado la emisión de los bonos. Cada pregunta sobre bonos se vota por separado con una pregunta "A favor" o "En contra".

Propósito

Las tres preguntas sobre bonos de 2022 solicitan la aprobación de los votantes para emitir bonos de obligación general de la siguiente manera:

PREGUNTA DE BONOS 1, por un monto que no exceda los \$24,470,000 para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejoramiento de instalaciones, construcción y adquisición de equipos para personas mayores.

Los siguientes proyectos han sido específicamente designados para su financiación mediante la venta de la Emisión de Bonos 1:

Acoma Pueblo Senior Center - Planificar, Diseñar, Construir, Renovar y reemplazar puertas accesibles para sillas de ruedas	\$75.000
Centro de Mayores Alcalde - Vehículos	\$70.000
Centro de Mayores Alejandro Ruiz en Carlsbad – Reformas	\$1,352,442
Centro de Mayores Alejandro Ruiz en Carlsbad – Vehículos	\$162,024
Alb. Asuntos para Personas Mayores – Nutrición y Transporte	\$375,050
Amalia Senior Center en el condado de Taos: Planificar, Diseñar, Construir, Equipar y Amueblar	\$1,450,000
Barelas Senior Center en Alb – Equipo de comidas y otros equipos	\$40,141

Centro de Mayores Beatrice Martinez en Española – Vehículos	\$90,000
Belen Senior Center – Equipo de comidas y otros equipos	\$58,000
Benny J. Chaves (también conocido como Chimayo Senior Center) – Renovaciones	\$500.000
Bernalillo Senior Center – Reformas	\$25,810
Bernalillo Senior Center – Vehículos	\$30,000
Blanco Senior Center – Equipo de comidas y otros equipos	\$24.000
Blanco Senior Center – Vehículos	\$55.000
Bloomfield Senior Center – Renovaciones	\$35.000
Centro Comunitario Bosque Farms - Vehículos	\$55.000
Broadmoor Senior Center en Rio Rancho – Planificar, Diseñar, Constir, Equipar y Amueblar	\$774,569
Carrizozo Senior Center – Vehículos	\$48,429
Capitan Senior Center – Vehículos	\$34,284
Chama Senior Center – Diseñar	\$75.000
Centro de Adultos Mayores Chimayo La Arboleda – Vehículos	\$70.000
Chimayo Senior Center (también conocido como Benny J. Chavez Comm. Center) del Condado de Santa Fe – Renovaciones	\$500.000
Corona Senior Center – Vehículos	\$34,284
Coyote Senior Center – Vehículos	\$70.000
Del Rio Senior Center en el Condado de Valencia – Planificar, Diseñar, Construir, Equipar y Amueblar	\$460,000
Del Rio Senior Center en el Condado de Valencia – Equipo de Comidas y otros Equipos	\$58,000
Deming Senior Center – Renovaciones	\$57,579
Centro de Mayores en Española – Vehículos	\$70.000
Estancia Senior Center - Renovaciones	\$169,621
Fort Sumner Senior Center – Planear y Diseñar	\$75.000
Fort Sumner Senior Center – Vehículos	\$50,000
Frank O'Brien Papen Comm. Center en Las Cruces – Renovaciones	\$35.000
Gallup Senior Center – Planear, Diseñar, Const. & Equip.	\$5.415.300
Gallup Senior Center – Vehículos	\$7 6,000
Gila Senior Center – Vehículos	\$38,200
Glenwood Senior Center – Renovaciones	\$90.000
Glenwood Senior Center - Vehículos	\$52.000
Highland Senior Center en Alb - Renovaciones	\$353,358

Hobbs Senior Center – Vehículos	\$60,500
Hondo Senior Center-Vehículos	\$30,000
Laguna Senior Center – Planificar, Diseñar, Const. & Equip.	\$123,000
La Casa Senior Center – Mejoras, Instalación de Equipos y Sistemas de Construcción	\$43,500
Las Vegas Senior Center – Equipo de comidas y otros equipos	\$130,000
Las Vegas Senior Center – Vehículos	\$140,000
Logan Senior Center – Renovaciones y equipos	\$62,262
Lower Valley Senior Center - Equipo de comidas y otros equipos	\$24,000
María Esther Gonzales Sr. Center en Santa Fe – Equipos de comidas y otros equipos	\$235,630
Meadow Lake Senior Center en el Condado de Valencia - Equipo de comidas y otros equipos	\$73,000
Meadowlark Senior Center en Rio Rancho – Renovaciones	\$226,474
Mimbres Senior Center – Vehículos	\$38,200
Moriarty Senior Center – Planear y Diseñar	\$53,599
Mountainair Senior Center – Renovaciones y Equip.	\$158,861
North Valley Senior Center en Alb – Renovaciones	\$2,971,442
Palo Duro Senior Center en Alb – Renovaciones	\$1,000,000
Pasatiempo Senior Center en Santa Fe – Equipo de Comidas y otros Equipos	\$65,805
Centro Comunitario Pena Blanca – Vehículos	\$30,208
Pojoaque Pueblo Senior Center – Planificar, Diseñar, Construir y Renovar	\$100,000
Pueblo of Taos Senior Daycare Facility (Senior Daycare Facility NUEVO) – Construir y Equip.	\$822,000
Quemado Senior Center – Equipo de comidas y otros equipos	\$92,500
Questa Senior Center – Planificar, Diseñar, Construir, Equipar y Amueblar	\$727,587
Robert P. Munson Senior Center Las Cruces – Diseñar, Construir, Equipar y Amueblar	\$666,199
Robert P. Munson Senior Center Las Cruces – Vehículos	\$110,000
Raymond G. Sanchez Senior Center – Renovaciones	\$235,000
Reserve Senior Center - Equipo de comidas y otros equipos	\$40,000
Reserve Senior Center – Renovaciones	\$40,000
Centro Comunitario Ruidoso – Renovaciones	\$94,000

Ruidoso Downs Senior Center – Vehículos	\$48,429
San Felipe Pueblo Senior Center - Vehículos	\$100,000
Santa Clara Pueblo Adult Daycare – Renovaciones	\$116,237
Santa Clara Senior Center - Vehículos	\$38,2 00
Santa Clara Pueblo Adult Daycare Center – Planificar, diseñar, construir y renovar, incluyendo pisos e iluminación para el Pueblo de Santa Clara en el Condado de Rio Arriba	\$500,00
Santa Cruz Senior Center – Planificar, Diseñar, Construir, Equipar y Amueblar	\$2,041,441
Whispering Pines Senior Center - Renovaciones	\$457.000

PREGUNTA DE BONOS 2, por un monto que no exceda de \$19,266,000 para realizar gastos de capital para adquisiciones de recursos académicos, de escuelas públicas, tribales y de bibliotecas públicas.

Departamento de Asuntos Culturales: (a) seis millones de dólares (\$6,000,000) para equipo, mobiliario de biblioteca, accesorios y adquisiciones de recursos bibliotecarios suplementarios, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios colaborativos y proyectos de tecnología de la información, y para la compra e instalación de equipo e infraestructura de Internet de banda ancha en bibliotecas públicas no tribales de todo el estado; y b) un millón de dólares (\$1,000,000) para equipo, mobiliario de biblioteca, accesorios y adquisiciones de recursos suplementarios de biblioteca, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, recursos bibliotecarios de colaboración y proyectos de tecnología de la información, y para la compra e instalación de equipo e infraestructura de Internet de banda ancha en bibliotecas tribales de todo el estado.

Departamento de Educación Avanzada: seis millones de dólares (\$6,000,000) para adquisiciones suplementarias de recursos bibliotecarios, incluidos libros, equipos, recursos electrónicos, recursos bibliotecarios colaborativos y proyectos de tecnología de la información, para bibliotecas académicas en todo el estado.

Public Education Department: seis millones de dólares (\$ 6,000,000) para adquisiciones de equipos y recursos bibliotecarios suplementarios, incluidos recursos impresos, no impresos y electrónicos, en bibliotecas de escuelas públicas en todo el estado.

PREGUNTA DE BONOS 3, por un monto que no exceda los \$215,986,000 para realizar gastos de capital para ciertas mejoras y adquisiciones de capital de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales.

La siguiente educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales han sido específicamente designadas para su financiación mediante la venta del Bono 3:

Clovis Comm. College – Planear, Diseñar, Mejoras de Infraestructura	\$1,685,000
CNMCC – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar, Equipar, Oficinos e Instalación de Tecnologías Aplicadas	\$15,000,000
Dine College Shiprock - Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar las instalaciones de servicios estudiantiles	\$5,0 00,000
ENMU Roswell – Planificar, Diseñar, Construir y Renovar, Centro de Educación Física, Artes y Ciencias	\$2,475,000
ENMU – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar los Servicios Académicos para Estudiantes	\$9,000,000
Luna Comm. College - Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar Mejoras de Infraestructura	\$1,500,000
Navajo Technical Univ. – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar un Edificio de Oficinos	\$4,00,000
NM Highlands Univ. – Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar un edificio de instalaciones	\$4,500,000
NM Instituto de Minería y Tecnología. – Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar mejoras en el Centro de Formación e Investigación de Playas	\$5,000,000
NM Institute of Mining & Tech. – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar a Kelly Hall	\$3,300,000
NM Junior College – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar un Edificio de Oficinos Vocacionales	\$2,100,000
NM Military Institute en Roswell - Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar a una expansión de Bates Hall	\$4,000,000

NM School for the Blind & Visually Impaired – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar una Cabaña Residencial	\$4,000,000
NM School for the Deaf in Alb - Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar	\$1,400,000
NMSU Las Cruces - Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar una instalación de ingeniería universitaria que incluye la demolición de Thomas & Brown Hall	\$22,500,000
NMSU Las Cruces - Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar el Edificio de Ciencias de la Salud y O'Donnell Hall	\$13,500,000
NMSU Las Cruces - Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar la Escuela de Enfermería y Centro de Simulación en el Edificio de Salud y Servicios Sociales.	\$2,000,000
NMSU Las Cruces - Planificar, diseñar, construir, amueblar y equipar, incluida la reducción y demolición, el Edificio del Departamento de Agricultura de NM.	\$10,500,000
NMU Dona Ana - Planificar, Diseñar, Construir, Renovar y Equipar La Infraestructura De Mejora. y Reemplazo de Techo	\$1,350,000
NMU Grants - Planificar, diseñar, construir, renovar y equipar la improvisación de infraestructura. Incluyendo el reemplazo del techo de Martinez Hall	\$1,250,000
Northern NM State School Espanola – Planificar, diseñar, construir y reparar la mejoramiento de infraestructura.	\$3,000,000
San Juan College - Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar Tecnología de la Información. Infraestructura	\$3,000,000
Santa Fe Comm. College - Planificar, Diseñar, Construir, Renovar y Equipar Infraestructura de Tecnología de la Información	\$2,300,000
UNM Alb – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y equipar un nuevo centro de Arte y Tecnología Colaborativa.	\$45,000,000
UNM Alb – Planificar, Diseñar, Construir, Renovar, Amueblar y Equipar un Centro Psiquiátrico Infantil para el Centro de Ciencias de la Salud	\$36,000,000
UNM Gallup – Planificar, Diseñar, Construir, Renovar y Equipar la Mejora de infraestructura a Gurley Hall	\$3,000,000
UNM Los Alamos - Planificar, Diseñar, Construir, Renovar, Amueblar y Equipar La Mejora de la Infraestructura.	\$1,300,000
UNM Taos – Planificar, Diseñar, Construir, Renovar, Amueblar y Equipar Renovaciones y adición a Fred Peralta Hall	\$3,000,000
UNM Valencia - Planificar, diseñar, construir, renovar, amueblar y mejorar, incluido el reemplazo del techo y la instalación de paneles	\$900,000

solares en el Centro de recursos de Learning Commons	
Western UNM Deming – Planificar, Diseñar, Construir, Amueblar y Equipar un Centro de Aprendizaje de Deming	\$2,000,000
Western NMU Silver City – Planificar, diseñar, construir, renovar, amueblar y equipar la mejora de la infraestructura Incluyendo mejoras en las carreteras	\$2,000,000

Implicaciones fiscales

Sobre la base de la suposición de que las tres preguntas de bonos descritas a serán aprobadas por los votantes, el gravamen del impuesto a la propiedad 2021 mil se ha establecido en 1.36 mils, que es lo mismo que las tasas de 2019 y 2020. La Junta Estatal de Finanzas estima que si las tres preguntas sobre bonos son aprobadas por los votantes, el costo de pagar los bonos durante un período de diez años sería de aproximadamente \$11.13 por cada \$ 100,000 de valor de activos por año. Del promedio anual de \$11.13, la Pregunta de Bonos 1 representa \$1.05, la Pregunta de Bonos 2 representa \$0.82 y la Pregunta de Bonos 3 representa \$9.26.

El total de las tres preguntas, incluidos los costos de emisión de bonos, es **de \$259,722,000.**

Un desglose completo de los proyectos designados bajo cada emisión de bonos se puede encontrar en el sitio web de la Legislatura de Nuevo México:

<https://nmlgis.gov/Sessions/22%20Regular/final/HB0153.pdf>

Fuente: Departamento de Finanzas y Administración de NM.

Recursos adicionales

Se puede encontrar información adicional sobre las enmiendas constitucionales propuestas y los bonos de obligación general en los siguientes sitios:

Resolución Conjunta de la Cámara 1 - Enmienda Constitucional 1:
<https://www.nmlegis.gov/Sessions/21%20Regular/final/HJR01.pdf>

Resolución Conjunta de la Cámara 1 – Enmienda Constitucional 2:
<https://www.nmlegis.gov/Sessions/22%20Regular/final/HJR01.pdf>

Resolución Conjunta del Senado – Enmienda 3 de la Constitución:
<https://www.nmlegis.gov/Sessions/22%20Regular/final/SJR03.pdf>

Proyecto de Ley de la Cámara 153 – Bonos de Obligación General:
<https://www.nmlegis.gov/Sessions/22%20Regular/final/HB0153.pdf>

Tabla de Proyectos de Bonos de Obligación General por Condado:
https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HTRC%20SUB%20HB153%20Projects%20by%20County%20with%20Governors%20Actions,%202022.pdf

La Liga de Mujeres Votantes de Nuevo México:
www.lwvnm.org **(en inglés)**

La Oficina del Secretario de Estado de Nuevo México:
www.sos.state.nm.us